



# Resolución Directoral Ejecutiva

N° 099-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 07 MAR. 2016

Vistos, el Informe N° 304-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 1320-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 78-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FMG, el Informe N° 003-2016-SUP.OBRA/BLFB y la Carta N° 017-2016-CONSORCIO CANRI;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de octubre de 2015 el PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - PRONIED, en adelante la Entidad y el CONSORCIO CANRI, conformado por las empresas CANDIOTI GROUP S.A.C., HAMARISU E.I.R.L. e INESCO SUCURSAL DEL PERÚ, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 177-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 014-2015-MINEDU/UE 108, para la ejecución de la obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Carlos Augusto Salaverry – Sullana - Sullana - Piura", en adelante la Obra, por el monto de S/ 28 810 627,03 (Veintiocho Millones Ochocientos Diez Mil Seiscientos Veintisiete con 03/100 Soles) y un plazo para la ejecución de obra de trescientos sesenta (360) días calendario;

Que, con fecha 03 de noviembre de 2015, la Entidad y el CONSORCIO SUPERVISOR PIURA, conformado por la empresa CONSULTORA PERUANA DE INGENIERÍA S.A.C. y el señor CÉSAR FERNANDO TAPIA JULCA, en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 190-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público N° 017-2015-MINEDU/UE 108 para el servicio de consultoría de obra: "Supervisión de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Carlos Augusto Salaverry, Sullana, Sullana - Piura", por el monto contractual de S/ 1 026 735,62 (Un Millón Veintiséis Mil Setecientos Treinta y Cinco con 62/100 Soles) y un plazo para la prestación del servicio de trescientos noventa (390) días calendario, de los cuales trescientos sesenta (360) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra;

Que, mediante Asiento N° 01 del Cuaderno de Obra, de fecha 19 de noviembre de 2015, el Supervisor indicó que en la fecha se dio inicio al plazo contractual de la ejecución de la Obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, a través de la Carta N° 019-2015-CONSORCIO CANRI, recibida por el Supervisor el 18 de diciembre de 2015, el Contratista presentó su informe de observaciones al expediente técnico de la Obra;



Que, con Asiento N° 53 del Cuaderno de Obra de fecha 19 de diciembre de 2015, el Contratista señaló que con fecha 18 de diciembre de 2015, entregó al Supervisor, mediante Carta N° 019-2015-CONSORCIO CANRI, el Informe de observaciones al expediente técnico, entre las que se destacan las observaciones realizadas a la falta de sustento de metrados que origina que el expediente técnico no contemple el presupuesto de la especialidad de estructuras, así como que el análisis de costo unitario considera una losa de espesor 2" para losas de concreto pero en los planos indican 5", sin considerar partida de afirmado, y que, de acuerdo al estudio de suelos en obras exteriores se deberá cortar una capa de 0.20, limpiar, compactar y recibir una capa de 0.20m de afirmado y sobre esto la losa de concreto, siendo que en el plano AG-06 de ejes y terrazas, indica una capa de 0.20m de afirmado y encima una losa de 10 a 15 cm; con lo que se tiene que entre el NTN y NPT no debería haber más de 0.15m; sin embargo la diferencia de cotas entre el plano topográfico y planos generales varían de 0.43 m a 1.00m lo cual implica mayores rellenos, que conllevan a un presupuesto adicional;

Que, mediante Asiento N° 65 del Cuaderno de Obra de fecha 29 de diciembre de 2015: la Supervisión se pronunció acerca de las observaciones al expediente técnico planteadas por el Contratista mediante Carta N° 019-2015-CONSORCIO CANRI, absolviendo la octava observación referida al campo deportivo, en el sentido que se deberá colocar extensiones de cortes en las Zapatas, y consultar a la Entidad respecto a la viga de cimentación CV-01 de 0.25 \* 0.50, planos E-121, E122 y 123;

Que, a través de la Carta N° 002-2016-SUP.OBRA/BLFB, recibida por la Entidad el 12 de enero de 2016, el Supervisor le trasladó la consulta de observaciones al expediente técnico, por parte del Contratista, adjuntando copia del Asiento N° 65 del Cuaderno de Obra del 29 de diciembre de 2015;

Que, con Oficio N° 482-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 05 de febrero de 2016, la Entidad absolvió la octava observación referida al campo deportivo, mediante los Informes N° 011-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EIO-MILR y N° 15-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EIO-MAC del Equipo de Ingeniería de Obras, los cuales adjuntan el detalle de refuerzo de acero de zapatas Z-1 y viga de cimentación VC-1 de la cimentación de las graderías del campo deportivo, absolviendo la observación planteada por el Contratista mediante la Carta N° 019-2015-CONSORCIO CANRI, de fecha 19 de diciembre de 2015;

Que, mediante Asiento N° 145 del Cuaderno de Obra de fecha 18 de febrero de 2016, el Contratista anotó que, dado que la Entidad absolvió la consulta de obra, referida al acero de zapatas Z-1 y viga de cimentación VC-1 de la cimentación de las graderías del campo deportivo, treinta (30) días calendario después del plazo establecido en el artículo 196° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que, señaló que solicitará ampliación de plazo por treinta (30) días calendario;

Que, a través de la Carta N° 017-2016-CONSORCIO CANRI, recibida por el Supervisor el 20 de febrero de 2016, el Contratista solicitó la Ampliación de Plazo N° 02 por treinta (30) días calendario, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", debido a que la Entidad no cumplió con absolver la consulta N° 08, respecto al acero de zapatas Z-1 y viga de cimentación VC-1 de la cimentación de las graderías del campo deportivo, en el plazo establecido en el artículo 196° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber, en el plazo de los quince (15) días calendario siguientes de recibida la consulta de obra, esto es, la Entidad tuvo como fecha máxima para la absolución de la consulta, el 06 de enero de 2016, lo cual en realidad se produjo mediante el Oficio N° 482-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 05 de febrero de 2016, cuantificando el plazo adicional solicitado, en treinta (30) días calendario, que es la demora de la Entidad en absolver la consulta de obra, habiendo afectado la ruta crítica dada la postergación de la ejecución de la partida contractual acero con zapatas;





# Resolución Directoral Ejecutiva

N° 099-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 07 MAR. 2016

Que, con Informe N° 003-2016-SUP.OBRA/BLFB, recibida por la Entidad el 23 de febrero de 2016, el Supervisor remitió su Informe referido a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por treinta (30) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", recomendando declararla improcedente, dado que: i) el programa acelerado Gantt de ejecución de la Obra, presentado por el Contratista, contempla el inicio y fin de la ejecución de las partidas de zapatas y vigas de cimentación, (inicio 01 de enero de 2016 y fin 31 de mayo de 2016), pero de manera general para toda la obra, no pudiéndose especificar las referidas al campo deportivo, por lo que al no estar desagregadas las partidas invocadas como afectadas, la solicitud no cumple con el requisito establecido en el artículo 196°, que regula las consultas de obra, en el sentido que exige que para la cuantificación de la ampliación de plazo originada por demora en la absolución de consulta, por parte de la Entidad, se debe computar sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta, empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y ii) el ejemplar de la Carta N° 017-2016-CONSORCIO CANRI, por la cual el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, no es la original, toda vez que es una copia escaneada, asimismo, el informe que sustenta la solicitud de ampliación de plazo como los diagramas Gantt presentados no se encuentra suscritos;

Que, mediante Informe N° 78-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FMG del 01 de marzo de 2016, que cuenta con la conformidad del Jefe del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por treinta (30) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", debe ser declarada improcedente, debido a los mismos argumentos detallados por el Supervisor de obra, añadiendo que, las partidas invocadas como afectadas por el Contratista, a saber, zapatas y vigas de cimentación, tienen como fecha de culminación, el 15 de mayo de 2016 y 31 de mayo de 2016, respectivamente, por lo que, el Contratista tiene una holgura de noventa (90) días calendario para la ejecución de ambas partidas;

Que, a través del Memorandum N° 1320-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido el 01 de marzo de 2016, el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras hizo suyo en todos los extremos lo opinado por el Coordinador de Obra de la Unidad a su cargo, por lo que solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir el informe legal y proyecto de resolución respectivo;

Que, con Informe N° 304-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 04 de marzo de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, teniendo en cuenta la opinión técnica del Supervisor y de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras,



concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por treinta (30) días calendario, presentada por el Contratista por la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista" debe ser declarada improcedente toda vez que no se acredita la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, dado que las partidas contractuales invocadas como afectadas por el Contratista, no se pueden desagregar, impidiendo especificar el inicio de la afectación de la ruta crítica, requisito establecido en el artículo 196° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para otorgar ampliaciones de plazo por demora en la consulta de obra, por parte de la Entidad, más aún si la Unidad Gerencial de Estudios y Obras establece que el Contratista cuenta con una holgura de noventa (90) días calendario, lo cual (afectación de la ruta crítica) es establecido también, como requisito sine qua non de procedencia de las ampliaciones de plazo, en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y artículos 200° y 201° de su Reglamento;

Que, el numeral 41.6 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificado por Ley N° 29873, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual"*;

Que, el artículo 196° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: *"Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, serán absueltas por éstos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes acudirá a la Entidad, la cual deberá resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista serán elevadas por éstos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a ésta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor. (...) Si, en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el Contratista tendrá derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computará sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra"*;

Que, el artículo 200° del Reglamento, estipula: *"De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente a momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado"*;

Que, el primer párrafo del artículo 201° del Reglamento prescribe: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su representante legal, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo."*





# Resolución Directoral Ejecutiva

N° 099-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 07 MAR. 2016

Que, en el presente caso, teniendo en cuenta lo indicado por la Supervisión, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por treinta (30) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", toda vez que el Contratista no acredita la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente;

Que, de acuerdo con lo indicado en el Informe N° 304-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 1320-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 78-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FMG, el Informe N° 003-2016-SUP.OBRA/BLFB y la Carta N° 017-2016-CONSORCIO CANRI;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificaciones, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por treinta (30) días, presentada por el CONSORCIO CANRI, conformado por las empresas CANDIOTI GROUP S.A.C., HAMARISU E.I.R.L. e INESCO SUCURSAL DEL PERÚ, encargado de la ejecución de la obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Carlos Augusto Salaverry – Sullana - Sullana - Piura" en virtud del Contrato N° 177-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 014-2015-MINEDU/UE 108, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2.-** Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO CANRI, conforme a Ley.

## REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. Gustavo Adolfo Canales Kriljenko  
Director Ejecutivo  
Programa Nacional de Infraestructura Educativa  
PRONIED